



Ministerio de Energía

MODIFICA NORMA TÉCNICA QUE DETERMINA ALGORITMO PARA LA VERIFICACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN SOLAR MÍNIMA DE LOS SISTEMAS SOLARES TÉRMICOS ACOGIDOS A LA FRANQUICIA TRIBUTARIA DE LA LEY N° 20.365

(Resolución)

Núm. 502 exenta.- Santiago, 30 de septiembre de 2010.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; la ley N° 20.402 que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al D.L. N° 2.224, de 1978, y a otros cuerpos legales; la ley N° 20.365, que establece franquicia tributaria respecto de sistemas solares térmicos; el D.S. N° 331, de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que Aprueba el Reglamento de la ley N° 20.365; la resolución exenta N° 405, de 20 de agosto de 2010, del Ministerio de Energía, que Establece Norma Técnica que determina algoritmo para la verificación de la Contribución Solar Mínima de los sistemas solares térmicos acogidos a la ley N° 20.365, que establece franquicia tributaria respecto de sistemas solares térmicos; y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que la ley N° 20.365, que Establece Franquicia Tributaria respecto de Sistemas Solares Térmicos, señala diversas materias que deben ser desarrolladas en un reglamento que permita dar aplicación a la ley.
2. Que, a su turno, el D.S. N° 331, de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que Aprueba el Reglamento de la ley N° 20.365, señala diversas materias o condiciones técnicas que deben ser desarrolladas mediante Norma Técnica del Ministerio de Energía.
3. Que mediante la resolución exenta N° 405, de 20 de agosto de 2010, del Ministerio de Energía, se dictó la Norma Técnica que determina el algoritmo para la verificación de la Contribución Solar Mínima de los sistemas solares térmicos acogidos a la ley N° 20.365, que establece franquicia tributaria respecto de sistemas solares térmicos, en adelante e indistintamente "Norma Técnica".
4. Que el Ministerio de Energía ha determinado que existen materias que deben ser modificadas en la "Norma Técnica",

Resuelvo:

Artículo primero: Modifícase el texto de la "Norma Técnica", en el siguiente sentido:

1. Reemplázase el Punto 2.11.3 por el siguiente:

“2.11.3 Si con los puntos 2.11.1 y 2.11.2 anteriores no se pudiere establecer que $PS=0$ [%], las pérdidas por sombra se deberán calcular mediante un software que logre modelar las sombras sobre los colectores que produce cada obstáculo, considerando el recorrido del sol durante un año y que entregue como resultado el porcentaje de pérdidas por sombra representativo para todo el año.”.

2. Reemplázase en el Punto 7, la fórmula:

$$D_{2,j} = \frac{A \times UL \times 0,95 \times (100 - T_{am,i}) \times \left(\frac{V}{75 \times A}\right)^{0,25} \times \left(64,7 + 3,86 T_{Red,j} - \frac{2,32 T_{am,i}}{(100 - T_{am,i})}\right)}{D_{ed,i} \times 1000}$$

por la siguiente:

$$D_{2,j} = \frac{A \times UL \times 0,95 \times (100 - T_{am,i}) \times \left(\frac{V}{75 \times A}\right)^{(-0,25)} \times \left(64,7 + 3,86 T_{Red,j} - \frac{2,32 T_{am,i}}{(100 - T_{am,i})}\right)}{D_{ed,i} \times 1000}$$

3. Elimínase el Anexo VII - Ejemplo de cálculo de las Pérdidas por Sombra.

Artículo segundo: Apruébase el texto refundido de la Norma Técnica que determina algoritmo para la verificación de la contribución solar mínima de los Sistemas Solares Térmicos acogidos a la franquicia tributaria de la ley N° 20.365, cuyo objeto es establecer el algoritmo y el margen de tolerancia que se utilizará para la verificación del cumplimiento de la contribución solar mínima exigida por la ley N° 20.365 y su Reglamento, y la información estadística que debe utilizarse en el cálculo de dicho algoritmo para cada una de las comunas señaladas en tal Reglamento, que se adjunta a la presente resolución.

Artículo tercero: Copia del texto refundido de la "Norma Técnica" se publicará en el sitio web del Ministerio de Energía, sin perjuicio de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.

Anótese, publíquese y notifíquese a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y al Servicio de Impuestos Internos.- Ricardo Raineri Bernain, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Jimena Bronfman C., Subsecretaria de Energía.

**MAS FACILIDAD DE LECTURA
Y BUSQUEDA DE INFORMACION**

DIARIO OFICIAL

Para una mayor facilidad de búsqueda, lectura y archivo para nuestros suscriptores y lectores, el Diario Oficial de la República brinda una nueva forma de diagramación y ordenamiento de sus materias principales:

I CUERPO Leyes, reglamentos y decretos de orden general.

II CUERPO Decretos y normas de interés particular.

III CUERPO Escrituras sociales, publicaciones judiciales y avisos destacados.

Además:
Días 1° y 15, suplemento con las posesiones efectivas intestadas del Servicio de Registro Civil e Identificación.
Cuerpo IV: Contratos de prendas.
Y los viernes, publicación de solicitud de marcas comerciales del Instituto Nacional de Propiedad Industrial.

